



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2021 00117 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
EJECUTADA: HILDA AYDE CONTRERAS SUAREZ

Se ordena allegar a la foliatura el memorial y anexos, entre estos el acta de entrega de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, arrimados al buzón digital de este despacho, por parte del togado en representación del demandante el día 28 de noviembre de la anualidad en curso; probanzas documentales que dan cuenta de la mal llamada notificación personal dirigida a HILDA AYDE CONTRERAS SUAREZ, la cual no será tenida en cuenta por el despacho, toda vez que, en el certificado de gestión del envío No. 1020036858413 visible a folio 76 fte. C. Principal, se advierte de su contenido expreso que el profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído calendado al 26/10/2021 militante a folios 46-47 fte. C. Principal; ello por cuanto en ultimas lo que hizo fue llevar a cabo: "(...) Notificación judicial de acuerdo al artículo Aviso - Art. 292 CGP (...)"; cuando lo cierto es que, en el proveído de antes reseñado se le instó para que diera cumplimiento entre otros al Art. 291 del C.G.P., esto con el fin último de aportar la certificación que soportara la entrega a su destinataria (ejecutada) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que realizó la notificación por aviso acorde a lo normado en el Art. 292 ibidem; pretendiendo en el escrito militante a folio 75 fte. C. Principal, haber realizado la notificación personal, pues adujo: "(...) por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al requerimiento de su Despacho, aportando resultado positivo de notificación personal conforme al artículo 292 del CGP por el servicio postal autorizado (...)".

Así las cosas, le bastaba dejar condensado en dicho documento que da cuenta de la notificación personal, lo establecido en el inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (ley que regula lo contenido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual no se encuentra vigente); esto es, que la notificación dirigida a CONTRERAS SUAREZ, se entendería realizada dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria en la dirección física; debiendo agregar allí la advertencia expresa, que le comenzaría a correr el término legal a la misma (demandada) al día siguiente de aquellos, esto es, diez (10) días para realizar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

Finalmente ha de requerirse al togado en representación del ejecutante Dr. RIAÑO GUZMAN, para que, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 26 de octubre de 2021, más propiamente a la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada en debida forma.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez